

*Indicadores de rendimiento del sistema sobre la base anual
de un volumen de demanda de 250 l/día*

Localidad (latitud)	Q _d MJ	Q _i MJ
Stockholm (59,6° N)	13922	3372
Würzburg (49,5° N)	13349	3547
Davos (46,8° N)	15104	4973
Athens (38,0° N)	10375	5006

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

15262 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un sistema solar termosifón, modelo Calpak Vacuum 200/16 VTN, fabricado por Cicero Hellas, S. A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Calpak Cicero Hellas, S. A. con domicilio social en 9 Sygrou Avenue, 11 743 Atenas, Grecia, para la certificación de un sistema solar termosifón, fabricado por Cicero Hellas, S. A., en su instalación industrial ubicada en Grecia;

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio Demokritos, con clave 2082 OH1 y 2082;

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Elot confirma que Cicero Hellas cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares,

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto denominado Calpak Vacuum 200/16 VTN, con la contraseña de certificación SST-3308, y con fecha de caducidad el día 31 de julio de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Cicero Hellas, S. A.

Nombre comercial (marca/modelo): Calpak Vacuum 200/16 VTN.

Características del colector (modelo unitario):

Dimensiones:

Área de apertura: 2,61 m².

Área de absorbedor: 2,38 m².

Área total: 2,8 m².

Características del depósito:

Modelo: Calpak Vacuum 200/16 VTN.

Volumen: 184 l.

N.º captadores del sistema: 1.

Indicadores de rendimiento de sistemas:

*Indicadores de rendimiento del sistema sobre la base anual
de un volumen de demanda de 80 l/día*

Localidad (latitud)	Q _d MJ	Q _i MJ
Stockholm (59,6° N)	4451	2286
Würzburg (49,5° N)	4272	2436

Localidad (latitud)	Q _d MJ	Q _i MJ
Davos (46,8° N)	4833	3504
Athens (38,0° N)	3320	2428

*Indicadores de rendimiento del sistema sobre la base anual
de un volumen de demanda de 400 l/día*

Localidad (latitud)	Q _d MJ	Q _i MJ
Stockholm (59,6° N)	22275	4761
Würzburg (49,5° N)	21358	4988
Davos (46,8° N)	24167	6752
Athens (38,0° N)	16600	6731

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

15263 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Adisa/Adisol 2.00 P, fabricado por Dimas Solar, S. A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Adisa Calefacción, S. L., con domicilio social en c/ Cincel, 11-PI. Santa Ana, 28529 Rivas Vaciamadrid, Madrid, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Dimas Solar, S. A., en su instalación industrial ubicada en Grecia;

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave n.º 30.0770.0-2 y n.º 30.0770.1-1;

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Dekra Certification GmbH confirma que Dimas Solar, S. A., cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares,

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-21108, y con fecha de caducidad el día 1 de agosto de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Dimas Solar, S. A.

Nombre comercial (marca/modelo): Adisa/Adisol 2.00 P.

Tipo de captador: Plano.

Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 2.010 mm. Área de apertura: 1,88 m².

Ancho: 1.010 mm. Área de absorbedor: 1,81 m².

Altura: 101 mm. Área total: 2,03 m².

Especificaciones generales:

Peso: 36,1 kg.

Fluido de transferencia de calor: Agua o propilenglicol.

Presión de funcionamiento Máx.: 10 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,759	
a_1	5,788	W/m ² K
a_2	0,023	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	458	887	1.315
30	206	634	1.063
50	0	348	776

Madrid, 1 de agosto de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

15264 *ORDEN ARM/2645/2008, de 3 de septiembre, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotación de uva de vinificación, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el Plan 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios en relación con el seguro de explotación de uva de vinificación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Producciones asegurables.

1. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas parcelas de variedades de uva de vinificación, inscritas en el Registro Vitícola o solicitada su regularización en la fecha de contratación del seguro.

A estos efectos, en la Comunidad Autónoma de Galicia, no será de aplicación la inscripción en el Registro Vitícola.

También son asegurables las plantaciones jóvenes durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción.

Para los daños en calidad por el riesgo de pedrisco, podrán asegurarse las variedades de uva de vinificación incluidas en los correspondientes Reglamentos de las respectivas Denominaciones de Origen.

En las parcelas de viñedo de características específicas, de la Denominación de Origen Calificada Rioja, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deben ser variedades de uva tinta de vinificación recogidas en la letra B del anexo I para la Denominación de Origen Calificada Rioja,
- La viña debe haber sido plantada en la parcela al menos hace 15 años, a la fecha del inicio de las garantías.

c) Entre los periodos de envero a maduración, la viña debe alcanzar la relación, entre la superficie foliar expuesta (m²) y la producción (kg), superior a 1,3 para la viña con cultivo en vaso y superior a 1,5 para la viña con cultivo en espaldera.

d) Entre los periodos de envero a maduración, la longitud del sarmiento debe encontrarse entre 90 y 140 cm.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

2. No son producciones asegurables y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro:

a) Las parcelas que encontrándose inscritas no se encuentren en producción.

b) Las producciones de uva para vinificación procedentes de plantaciones con edades inferiores a las relacionadas a continuación para secano y regadío, según el tipo de plantación, a contar desde el año de plantación en la parcela:

Tipo de plantación:

- Secano: Con barbado: 4 años. Con planta injertada: 3 años
- Regadío: Con barbado: 3 años. Con planta injertada: 2 años.

c) Las producciones de uva para vinificación procedentes de parcelas que se encuentren en estado de abandono.

d) Las producciones de uva para vinificación procedentes de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas de cultivo.

e) Las producciones de uva para vinificación procedentes de huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

a) Parcela: porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

b) Explotación de secano para el seguro de rendimientos: la compuesta por todas las parcelas de secano del titular del seguro.

c) Parcelas de secano: aquellas que figuran como de secano en el Registro Vitícola.

Las parcelas que, figurando como de secano en el Registro Vitícola, y que aún teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo, serán consideradas parcelas de secano. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Las parcelas que figurando como de secano en el Registro, tengan infraestructura de regadío y sean llevadas como tal, no será necesario considerarlas como parcelas de secano.

Igualmente podrán tener la consideración de parcela de secano aquellas parcelas que figurando en el registro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

d) Cultivo en vaso: los brazos de la cepa se distribuyen en el espacio de forma libre y radial desde el tronco, pudiendo ocupar los brotes y sarmientos distintas direcciones.

e) Cultivo en espaldera: los brazos de las cepas se sitúan en una dirección única y los brotes y sarmientos forman un plano vertical.

f) Plantación regular: la superficie de viñedo sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

g) Explotación: conjunto de parcelas de uva de vinificación, situadas en el ámbito de aplicación de este seguro, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por este seguro, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

h) Explotación asegurable: toda explotación cuyo titular del seguro tenga inscrita a su nombre la explotación en el Registro Vitícola. A estos efectos en la Comunidad Autónoma de Galicia no será de aplicación el concepto de explotación asegurable.

i) Estado fenológico «A» yema de invierno: se considera que la yema ha alcanzado este estado, cuando se encuentra casi completamente cubierta por dos escamas protectoras parduzcas y pegadas al sarmiento.